



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. 38979-C-2010

RESOLUCION N° 330

ROSARIO, Cuna de la Bandera", 30 de noviembre de 2010.-

VISTO

La Ordenanza n° 8.683 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 11 de noviembre de 2010, ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 16 de noviembre de 2010 bajo el expediente nro. 38979-C-2010;

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 2º de la norma que se observa se establece la pena frente al incumplimiento de lo dispuesto en su Artículo 1º por el que se modifica el Artículo 5º de la Ordenanza N° 7.218.

Que la pena se la incluye en el Código de Faltas, Ordenanza N° 2.783, como Artículo 604.2, a cuyo respecto la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas considera que corresponde incorporarlo a la Ordenanza N° 7.218 artículo 38 que es el que establece específicamente las sanciones a que dan lugar los incumplimientos de las disposiciones que la misma contiene, ello con el objeto de mantener inalterable la **norma general** prevista en el artículo 604.2 del Código de Faltas que veda la presencia de menores en cualquier tipo de locales cuya asistencia o permanencia estuviere prohibida.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 7.218 quedaría redactado de la siguiente manera al agregarse un párrafo -segundo-: "El Tribunal Municipal de Faltas entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos. La penas por violación serán de multa de Pesos doscientos (\$200.-) a novecientos ochenta y siete (\$987.-) y/o de 5 a 90 días pudiendo llegar a la caducidad de las habilitaciones.- **El ingreso o permanencia de personas a los locales bailables regulados por el Art. 5º de la presente Ordenanza y sobre las cuales el titular de la habilitación no pueda acreditar la mayoría de edad en forma fehaciente; como así también la realización de actividadailable para menores en los locales habilitados para mayores, serán penados con multas de mil (\$1.000.-) a cinco mil pesos (\$5.000), con más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente párrafo será calificada como**

grave.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la recurrencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e Higiene. Asimismo podrá imponerse la caducidad del permiso de habilitación en casos relativos a la tergiversación de rubros.- Será causal expresa de caducidad definitiva del permiso de habilitación: 1) la violación de clausura, 2) en ocasión de la segunda clausura por incumplimiento, de la Ordenanza 5845 (Prohibición de ventas de alcohol a menores) y 3) en ocasión de la segunda clausura por incumplimiento de la Ordenanza N° 5319 (Salidas de emergencia). 4) Falseamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal. 5) En ocasión de segunda clausura por incumplimiento del Decreto N° 46542 (Ruidos Molestos)".

Que en virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones previstas por el artículo 41° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 (t.o.),

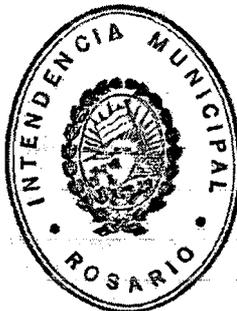
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

Artículo 1°: OBSERVAR en forma parcial la Ordenanza N° 8.683, en cuanto dispone la inclusión de su Artículo 2 al Código de Faltas, debiendo ser incorporado a la Ordenanza N° 7.218 Artículo 38 el que quedaría redactado conforme el considerando precedente.

Artículo 2°: REMITIR atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo, Don Miguel Angel Zamarini, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

Artículo 3°: INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




ING. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario